

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.**

PRESENTE

Los suscritos Diputados **PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRON, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, JUAN PATIÑO CRUZ, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, BARRÓN, JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA y BELÉN ROSALES PUENTE**, Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, y 165 de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL**

CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio es la célula de organización política de nuestro país y representa la instancia de gobierno que mayor contacto tiene con la población, **su fortalecimiento y modernización resultan necesarios para estar a la altura de las nuevas formas democráticas que imperan en México.**

Ha sido muy largo el camino que el Municipio ha tenido que recorrer para hacer realidad su "libertad, no obstante la reciente reforma política, es sin duda alguna, una de las más profundas del México moderno, de ahí la importancia de **fortalecer en nuestro ordenamiento local las facultades y atribuciones políticas, administrativas y financieras a este orden de Gobierno.**

En este sentido, la representación del pueblo de un municipio está en el ayuntamiento, entonces la máxima autoridad del municipio es el Cabildo, que es la asamblea donde están presentes los integrantes del ayuntamiento: presidenta o presidente, síndicos y regidores. En el Cabildo se deciden los acuerdos más importantes del ayuntamiento y de la vida municipal.

La conceptualización del Municipio como órgano de gobierno conlleva además el reconocimiento de una potestad de auto-organización, en virtud de la cual, si bien el Estado regula un conjunto de facultades esenciales del Municipio, quedan para el Ayuntamiento potestades

adicionales que le permiten **definir la estructura de sus propios órganos de administración, sin contradecir aquellas normas básicas o bases generales que expida la legislatura.**

Es así que **las presidentas o presidentes municipales** son los representantes del Ayuntamiento, por su parte **los síndicos** actúan como los defensores de los derechos del municipio, son una especie de procuradores de justicia (abogados del pueblo), representan legalmente al ayuntamiento en los pleitos jurídicos y tienen un papel de vigilancia y auxilio en la hacienda municipal.

Y finalmente las regidoras y regidores que deben asumir sus comisiones y hacer respetar su capacidad para resolver los problemas de sus áreas de trabajo, sin que esto signifique autonomía absoluta con respecto al conjunto del ayuntamiento y del presidente municipal, a quienes es un deber informarles sobre su trabajo, pero debe entenderse que el regidor y la regidora son ediles con voz y voto, y con derechos igual que cualquier integrante del ayuntamiento.

Indudablemente muestra del funcionamiento municipal ha sido la expedición de las llamadas leyes orgánicas municipales que tienen su base en las Constituciones locales y son expedidas por los Congresos estatales, estas normas jurídicas contienen las disposiciones jurídicas que regulan la vida municipal y se refieren principalmente al funcionamiento, facultades y obligaciones del Ayuntamiento.

En base a lo anterior, se debe propiciar el adecuado funcionamiento de las estructuras municipales mediante la transparencia de funciones y la participación de los miembros de los ayuntamientos dentro del

ejercicio de sus atribuciones que permitan orientar sus acciones para atender las necesidades de desarrollo de las comunidades que representan.

La presente iniciativa tiene como propósito establecer en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas las bases para el funcionamiento y gestión municipal eficiente y democrática, en base a los siguientes planteamientos:

- Se salvaguarda la garantía que como representantes populares ostentan tanto el Presidente, los Regidores y Síndico o Síndicos Municipales, al ser inviolables por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su cargo y no podrán ser reconvenidos ni enjuiciados por ellas.
- Se fortalecen las atribuciones de Presidente municipal, Síndicos y Regidores expresas en la legislación.
- Se reconoce a los Regidores como parte de un cuerpo colegiado propositivo que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal.
- Se dota a los síndicos de atribuciones de protestar cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento, pero así también se establece la obligación de rendir informes cuando sea requerido por cualquier miembro del Ayuntamiento.
- Se reestructuran las funciones del Secretario del Ayuntamiento como un funcionario al servicio del órgano colegiado que es el Cabildo y no al servicio de una sola persona.

- Se establece la figura de Dirección Jurídica de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento. como el área encargada de la preparación, logística, desahogo y ejecución de las Sesiones de Cabildo, como órgano de apoyo y asesoría de todos los integrantes del ayuntamiento.
- Se fortalecen las comisiones municipales con capacidad de actuación del estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal.

Para los Diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional los ayuntamientos, deben percibirse y asumirse plenamente como auténticos órganos de Gobierno local capaces de cumplir con las exigencias de sus munícipes, pues los mismos están llamados a tomar sus responsabilidades de ser actores claves de las transformaciones que requiere nuestro Estado, a través de un eficaz y eficiente quehacer público.

Por lo anteriormente expuesto se pone a su consideración la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA ARTICULO 42, ADICIONA EL ARTICULO 52 BIS, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIV y XXV AL ARTICULO 55, REFORMA LOS ARTICULO 59, 60 Y 63, SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 64 BIS, 64 BIS 1, 64 BIS 2, 64 BIS 3, 64 BIS 4 64 BIS 5, 64 BIS 6, Y 64 BIS 7, SE REFORMA EL ARTICULO 68 Y SE ADICIONA EL

ARTICULOS 68 BIS Y 68 TER AL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UICO.- Se reforma el artículo 42, adiciona el artículo 52 bis, se adicionan las fracciones XXIV Y XXV al artículo 55, reforma los artículos 59, 60 y 63, se adicionan los artículos 64 BIS, 64 BIS 1, 64 BIS 2, 64 BIS 3, 64 BIS 4 64 BIS 5, 64 bis 6, y 64 bis 7, se reforma el artículo 68 y se adicionan los artículos 68 BIS y 68 TER al Código municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 42.- Se entiende por **Sesión de Cabildo**, la reunión que efectúan todos los miembros del Ayuntamiento como cuerpo colegiado con la finalidad de conocer, discutir y en su caso aprobar la instrumentación de medidas específicas que resuelvan las necesidades colectivas que enfrenta la sociedad que representan. Es el acto de Gobierno Municipal de mayor investidura.

Los Ayuntamientos sesionarán por lo menos una vez por mes en los municipios que cuenten con menos de cien mil habitantes; por lo menos dos veces por mes en los municipios que cuenten con más de cien mil y hasta doscientos mil habitantes; y, por lo menos tres veces por mes en los municipios que cuenten con más de doscientos mil habitantes. En todo caso, cuando existan asuntos de urgente resolución o a petición de la tercera parte de sus miembros, sesionarán cuantas veces sea necesario. Asimismo, podrán

declararse en sesión permanente, cuando la importancia del asunto así lo amerite.

Artículo 52 bis.- El Presidente, los Regidores y el Síndico Municipal, son inviolables por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su cargo y no podrán ser reconvenidos ni enjuiciados por ellas, con excepción de lo dispuesto en este Código y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 55.- Los Presidentes Municipales, además de las facultades y obligaciones que le señalen las diferentes disposiciones legales y reglamentarias aplicables, tendrán las siguientes:

I a la XXIII

XXIV.- Citar en la sesión del Cabildo a cualquier funcionario de la Administración Pública Municipal, quien sólo podrá ser cuestionado en relación con el tema que motive su comparecencia; y

XXV. Ordenar que los asuntos aprobados en Sesión, se comuniquen a quien corresponda.

Artículo 59.- Los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos

ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por el presente Código y demás ordenamientos.

Son facultades y obligaciones de los Regidores de los Ayuntamientos:

I.- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento con voz y voto.

II.- Manifestar su inconformidad sobre el trámite que dicte el Presidente Municipal para la solución de determinado asunto, debiendo señalar el que a su criterio sea el procedente y exponer los motivos y fundamentos en que se base;

III.- Solicitar la información que requieran para el desempeño de sus atribuciones a los titulares de las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal y al Síndico;

IV.- Desempeñar y presidir las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.

V.- Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los diferentes ramos de la Administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendada.

VI.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales siempre que sean menores de treinta días, en el orden de preferencia que éste determine.

VII.- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren citados por el Presidente Municipal.

VIII.- Citar a sesiones extraordinarias del Ayuntamiento si no lo hace el Presidente Municipal, en los términos de este Código y su Reglamento Interior.

IX.- Proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y podrán generar propuestas para las diversas áreas de la administración municipal; así como la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones.

X.- Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen; y

XI.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento.

XII.- Las demás que les otorguen la Ley y Reglamentos

ARTÍCULO 60.- Los Síndicos de los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I a la XVIII

XIX.- Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento;

XX.- Rendir por escrito un informe anual de las actividades realizadas, cuando sea requerido por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal;

XXI. Proporcionar la información requerida por los miembros del Ayuntamiento;

XXII. Realizar un estudio, análisis y revisión del contenido de la impresión de las Actas de las Sesiones de Cabildo, que serán aprobadas en la Sesión Ordinaria siguiente; y

XXIII.- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 63.- Las comisiones tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, a efecto de atender los problemas de su conocimiento de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 64 BIS.- Para el desempeño de sus funciones las Comisiones:

I. Podrán solicitar el asesoramiento necesario a la Secretaria del Ayuntamiento y Dirección Jurídica, así como los recursos financieros que tengan asignados conforme al presupuesto anual aprobado por el Ayuntamiento; y

II. Podrán solicitar, todo tipo de información, documentación, circulares, así como copias de la documentación de los expedientes a las dependencias administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 64 BIS 1.- Las comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento,

funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

Artículo 64 BIS 2.- Las Comisiones del Ayuntamiento deberán sesionar por lo menos una vez por mes.

Artículo 64 BIS 3.- Las comisiones despacharan los asuntos que les encomienden en un plazo no mayor al existente entre una y otra Sesión Ordinaria de Cabildo.

Artículo 64 BIS 4.- Si transcurrido este plazo la Comisión considera necesario demorar o suspender el curso de algún asunto, emitirá dictamen en este sentido para que el Ayuntamiento acuerde lo conveniente.

Artículo 64 BIS 5.- En caso de incumplimiento del artículo anterior, cualquiera de los Regidores, podrán solicitar al Ayuntamiento se designe una Comisión para que despache el asunto sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir aquella que no lo hubiere hecho.

Artículo 64 BIS 6.- Los dictámenes respecto de los asuntos que les hayan turnado a las comisiones, deberán ser rendidos por escrito a través de la Secretaria del Ayuntamiento quien a su vez deberá entregar una copia de los mismos a todos los integrantes del Ayuntamiento por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la Sesión Ordinaria de Cabildo que corresponda

Artículo 64 BIS 7.- Las Comisiones rendirán al Ayuntamiento un informe anual de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones.

ARTÍCULO 68.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

I a la III.....

IV.- Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento o por su competencia a alguna de las Comisiones, debiendo llevar el registro de los mismos;

V.- Expedir las constancias y copias certificadas de los documentos sujetos a trámite en la administración municipal, así como los contenidos en el Archivo General del Municipio, conforme a las disposiciones contenidas en este Código o en los Reglamentos respectivos.

VI.- Autorizar con su firma las actas, acuerdos, documentos y demás disposiciones administrativas, que emanen del Ayuntamiento o del Presidente, sin cuyo requisito no serán válidos.

VII.- Compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio y, en su caso, proporcionar asesoría a los Ayuntamientos, dependencias y órganos auxiliares de la administración pública municipal.

IX.- Tener a su cargo la oficina de la Crónica Municipal, la que dependerá de un Cronista Municipal, quien se podrá auxiliar de un Cronista Adjunto y del personal administrativo que el presupuesto permita.

El Cronista Municipal será designado por el Ayuntamiento entre la terna propuesta por el Presidente Municipal. El Cronista Adjunto será designado por el Ayuntamiento entre la terna propuesta por el Cronista Municipal. Dichos titulares podrán ser ratificados o relevados a juicio del Ayuntamiento, privilegiando la continuidad propia de la función.

Por la naturaleza de la labor, los cargos recaerán en individuos apartidistas.

X.- Llevar un archivo sobre citatorios, órdenes del día y cualquier material informativo que ayude para aclaraciones futuras;

XI. Rendir por escrito, los informes que le sean solicitados por el Presidente, Síndico o los Regidores;

XII.- Cuidar de la publicación de los dispositivos jurídicos y/o acuerdos del pleno del Cabildo en su caso;

XIII.- Las demás establecidas en la Ley y sus reglamentos

Artículo 68 BIS.- La preparación, logística, desahogo y ejecución de las Sesiones de Cabildo, así como la notificación de los acuerdos aprobados por los miembros del Cabildo, estarán a cargo de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 68 TER.- Son facultades y obligaciones de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento:

II. Llevar un registro con números consecutivos de Dictámenes, Puntos de Acuerdo, Excitativas e Informes que se presenten al

Pleno del Honorable Cabildo para su aprobación, mismos que observarán las siguientes disposiciones:

II. Elaborar los documentos derivados de los acuerdos que tome el Honorable Cabildo, así como observar su debido cumplimiento hasta dejados en estado de resolución;

III. Hacer la transcripción estenográfica de las Actas de Cabildo; y

IV. Llevar una memoria digital o base de datos de las Sesiones de Cabildo efectuadas, los Dictámenes, Puntos de Acuerdo, Excitativas e Informes que contengan las mismas y la descripción del estado que guarda cada acuerdo tomado por los Integrantes del Honorable Cabildo.

V.- Brindar asesoría jurídica a los miembros del Ayuntamiento y demás titulares de la Administración Pública Municipal que le sea solicitada.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 15 de octubre de 2014.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS.”**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR

**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**

DIP. JUAN PATIÑO CRUZ

**VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ

DIP. LAURA TERESA ZARATE QUEZADA

DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS



DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN



DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR



DIP. JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA



DIP. BELÉN ROSALES PUENTE